



# ACUERDO DE LA ILUSTRE PARROQUIA

del Proto-Mártir S. Estévan, representada por sus Electos y Obreros, que se ha de observar para el buen gobierno de la Obrería del SS. Sacramento.

1. Serán voluntarios sesenta Parroquianos que compondrán dichas Obrerías, y por los años que por bien tuvieren: de forma que aunque al ingreso no les establezcan, podrán dexarlo quando les parezca, bien que esto deberá entenderse despues de haber satisfecho la última paga de aquel año en que se separen: y si sobre el número de los sesenta quisiere algun otro Parroquiano ser incluido en dichas Obrerías, se les admitirá y será en todo igual á los demás, debiendo ser la admision del mismo ó de qualesquiera otro á conocimiento de los S.<sup>res</sup> Obreros y Fabriquero que lo sean al tiempo de la pretension.

2. Que dichos Parroquianos de las citadas Obrerías deberán contribuir ocho libras anualmente en una ó en dos pagas, como mejor les acomode, pero siempre deberán ser por San Juan y Navidad anticipadamente.

3. Que siendo lo que deben producir dichas sesenta Plazas al respecto de dichas ocho libras anuales quatrocientas ochenta libras, se hará la distribucion de estas en la forma siguiente: trescientas libras, que se entregarán á los Señores Obreros, para el gasto en la Festividad del Corpus y demas del año: ochenta libras, que tambien se les entregarán, para que con el Electo que tenga á bien nombrar la Junta de Parroquia se costeen los gastos del Comulgar á los Impedidos, procurando el mayor lucimiento en honor y decencia del Señor, produciendo de esta cantidad la debida cuenta y razon en la distribucion de la misma al Fabriquero de esta Ilustre Parroquia, quien lo hará presente en Junta: ochenta libras que tambien se entregarán al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> Obrero, que lo serán igualmente Padres de Pobres, para la distribucion entre estos de las limosnas asignadas, cuyas ochenta libras se les entregarán en esta forma: cinquenta y tres libras, seis sueldos y ocho al 1.<sup>o</sup> Obrero en calidad de 1.<sup>o</sup> Padre de Pobres, y veinte y seis libras trece sueldos y quatro al 2.<sup>o</sup> Obrero tambien en calidad de 2.<sup>o</sup> Padre de Pobres: quatro libras al Sacristan ó la Persona que esté encargada del cuidado de las lámparas del Santísimo Sacramento, y ocho libras al Macipe por



su trabajo de recoger los ocho pesos anuales con que deben contribuir los Individuos de la Clase.

4. Á estas cantidades, que reunidas á una suma importan quatrocientas setenta y dos libras, deben agregarse las veinte y cinco libras que por la Obrería de Padres de Pobres deben percibirse anualmente del Ilustre Cabildo Eclesiástico de esta Ciudad por cierta Administracion que está á su cargo, y veinte y dos libras diez sueldos de otra Administracion que está al cargo del Dr. D. Mariano Orchells, Presbítero, que al todo componen quinientas diez y nueve libras diez sueldos, pero debiéndose satisfacer los Salarios por la Real Facultad á los dos Macipes por dicha Obrería de Padres de Pobres, importantes ambos treinta libras, quedarán diez y siete libras diez sueldos, y estas en fondo para los Aniversarios de los Difuntos de dicha Clase.

5. Serán, como queda dicho, Padres de Pobres, el 1.º y 2.º Obrero que les cupiese la suerte en la del Santísimo Sacramento, á la qual se agrega la de los expresados Padres de Pobres, que servirán á un propio tiempo, y lo serán el 1.º ó Mayor los ocho primeros meses del año, y el 2.º ó menor los quatro restantes, en cuyos respectivos tiempos distribuirán las limonas á los Pobres en los dias y cantidades señaladas resultantes por el libro titulado de Padre de Pobres, que se les entregará por el que concluya, y así irá turnando de unos en otros.

6. Respecto á que la Obrería de Padre de Pobres queda unida y agregada á la del Santísimo Sacramento, y 1.º y 2.º Obreros de esta; gozarán ambos (en sus respectivos tiempos que exerzan la citada Obrería de Padre de Pobres) de la presentacion (en caso de vacante) del Beneficio N.º 16. fundado en el Altar Mayor de esta Parroquial, baxo invocacion de su Titular, por Juan Perez y otros, segun Bula Apostólica de 16. de las calendas de Junio de 1453. registrada en la Curia Eclesiástica de esta Ciudad en el propio año, todo con arreglo á la Real Facultad de 13. Julio de 1748. que es decir: que el 1.º Obrero tendrá la obcion á dicha presentata en los ocho primeros meses, y el 2.º en los quatro siguientes del propio año en que sirvan la Obrería de Padre de Pobres agregada á la del Santísimo Sacramento.

7. Que para el servicio de ambas Obrerías unidas y agregadas se hará el sorteo entre los que compongan la Clase de las mismas el año anterior, y segun el orden de la suerte serán 1.º 2.º y 3.º los del Santísimo Sacramento, y 1.º y 2.º los de Padres de Pobres, que disfrutarán de las preeminencias que les correpondan, y no volverán á entrar en sorteo hasta pasados seis años.



8. También se sortearán de los mismos de dicha Clase diez para llevar las varas del Palio en la Procesion del dia de la fiesta del Señor, y Comulgar de Impedidos, haciéndose dos sorteos, uno para cada festividad; y caso de que alguno se encontrase impedido de poder concurrir, dará aviso anticipada y oportunamente á los Obreros para que estos provean sugeto de la propia Clase para que llene el lugar del Sorteado.

9. El Sábado de la Octava del Señor deberá hacerse la fiesta y la Procesion; será su Carrera la misma que se hace quando sale el Señor á los Impedidos, y si pareciese variarla en alguna parte para dar gusto á alguno de los Señores Obreros, tendrán facultad para ello, verificándolo por el parage mas inmediato, contando para ello con el mismo Electo nombrado por la Junta.

10. Será del cargo de los Señores Obreros el hacer la fiesta del Santísimo Sacramento, elegir Predicador, el adorno, y cera de la mesa para la Octava, y demás gastos de ella; como igualmente el repartir por sí, ó por persona que dichos Obreros eligiesen, un ramo de flores á cada uno de los Individuos de la clase, al Sr. Cura, Fabriquero, Sacristan Mayor, y Obrero Mayor; con la precisa condicion, que quando menos deberán gastar las trescientas libras que perciben de la Clase para el gasto de la funcion.

11. Igualmente será del cargo de dichos Señores Obreros el costear el aceyte, para que noche y dia ardan las dos lámparas, la una en el Altar Mayor, y la otra en la Capilla de la Comunión.

12. La Junta de Electos de esta Ilustre Parroquia, que debe componerse de los mismos Parroquianos, que con mas afecto se esmeran en el servicio de Dios y de su Parroquia, debe comprender los de las respectivas Clases en que está distribuida en el dia, componentes el N.º de 24. y por lo mismo siendo atendibles los que componen la presente Clase de las Obrerías del Sacramento, y Padres de Pobres, para el servicio de las Plazas de Electos, le corresponden á esta ocho, y así luego que se verifique la falta de alguno ó algunos de los actuales Electos correspondientes á esta Clase, serán nombrados otros de la misma, pero con la inteligencia y condicion precisa, y no sin ella, de que el que entrase á ser Electo por ser de esta Clase, y por algun acontecimiento se separase de la misma, se tendrá en el mismo instante por separado tambien del empleo de Electo, y quedando vacante esta Plaza se proveerá en otro de la Clase, para que siempre se verifique el N.º de los ocho, con cuyo connotado deberá extenderse en el Libro de Delibe-



raciones de la Parroquia los nombramientos que se hagan, y el oficio que se pase al nombrado para su inteligencia.

13. Que la recaudacion de los efectos con que deben contribuir los Individuos de esta clase, como igualmente los Censos antedichos que corresponden á la Obrería de Padres de Pobres, ha de correr de cuenta del Fabriquero de dicha Ilustre Parroquia que en el dia es, y por el tiempo lo fuere, quien tendrá la obligacion de llevar cuenta y razon de todo en particular, y segregada de las demás clases y efectos que pertenezcan directamente á la Fábrica de la Parroquia, para presentarla en Junta de Gobierno de la misma celebrada que sea la última funcion perteneciente á esta Clase.